

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

5583

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 15, 16, 17 y 19 de marzo de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 15, 16, 17 y 19 de Marzo de 2004, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 15 de Marzo de 2004:

Combinación Ganadora: 40, 22, 47, 5, 14, 29.

Número Complementario: 10.

Número del Reintegro: 6.

Día 16 de Marzo de 2004:

Combinación Ganadora: 15, 21, 9, 47, 23, 7.

Número Complementario: 44.

Número del Reintegro: 3.

Día 17 de Marzo de 2004:

Combinación Ganadora: 40, 31, 39, 3, 30, 15.

Número Complementario: 10.

Número del Reintegro: 7.

Día 19 de Marzo de 2004:

Combinación Ganadora: 1, 4, 10, 40, 48, 19.

Número Complementario: 25.

Número del Reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días: 29, 30, 31 de Marzo y 2 de Abril de 2004 a las 21,55 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta Capital.

Madrid, 22 de marzo de 2004.—El Director General, P. S. (R. D. 2069/1999 de 30 de diciembre), el Director de Producción, Enrique Cuadrado Chico.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

5584

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2004, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se desarrolla la convocatoria del Premio Nacional de Circo, correspondiente al año 2004.

La Orden de 22 de junio de 1995 (BOE del 29), modificada por Órdenes de 15 de julio de 1998 (BOE del 25), de 25 de abril de 2000 (BOE del 27),

y por la de 15 de marzo de 2002 (BOE del 26) regula los Premios Nacionales y establece que los mismos serán objeto de convocatorias anuales.

Convocado por Orden de 4 de febrero de 2004 (BOE del 17) el Premio Nacional de Circo, procede desarrollar la normativa que regula su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo de la Orden citada.

En su virtud, este Instituto ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Circo recompensará la meritoria labor del galardonado en el ámbito circense, puesta de manifiesto a través de una obra o actuación hecha pública o representada durante el año 2003.

El Premio se otorgará en base a las actividades de creación realizadas en el ámbito del circo, por personas físicas o colectivos susceptibles de ser considerados como creadores, cualesquiera que sea su personalidad jurídica.

Para la concesión del Premio se tendrá en cuenta la calidad de la obra o actividad recompensada, y su significación como aportación sobresaliente e innovadora a la vida circense española.

Segundo.—La dotación económica del Premio es de 30.050 €, cuya cuantía no podrá dividirse.

Tercero.—1. El fallo del Premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vicepresidente: El Subdirector General de Teatro del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Vocales: Cinco personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del circo.

La persona premiada en la convocatoria anterior o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada, libremente designado por ésta.

Secretario: Un funcionario del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, designado por el Director General, que actuará con voz, pero sin voto.

2. Los Vocales del Jurado serán designados por Orden del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

La Orden de designación será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, el cual podrá ser emitido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero).

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—Los candidatos al Premio Nacional de Circo de 2004 serán presentados por los miembros del Jurado o por las entidades culturales o profesionales relacionadas con el circo, mediante propuestas razonadas dirigidas al Ministro o al presidente del Jurado, una vez constituido el mismo.

Quinto.—El fallo debe ser elevado al Ministro de Educación, Cultura y Deporte, a través del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, antes del 15 de diciembre de 2004.

La Orden de concesión del Premio se publicará inmediatamente en el Boletín Oficial del Estado.

Sexto.—El importe del Premio y gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.207.456B.488 «Pre-